

este Municipio, el vehículo de su titularidad, marca/modelo/matricula (ver anexo), por infracción a lo establecido en las vigentes normas sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y transcurrido más de dos meses en el depósito municipal, se le requiere, a tenor de lo dispuesto en la Ley 11/99 del 21 de abril, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que se haga cargo del mismo, lo más pronto posible, personándose en el Departamento de Tráfico y Seguridad Vial de este Ayuntamiento sita en C/

Grande, nº 1-Adeje, a los efectos de que proceda a su retirada, previo pago de las tasas que correspondan, debiendo aportar en todo caso, la documentación referente al vehículo y personal, así como el presente documento, en horario de 08:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes. En todo caso el plazo expira, 15 días a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente o al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; transcurrido el referido plazo se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

ANEXO

| TITULAR | MARCA | MODELO | MATRICULA | FECHA RETIRADA |
|------------------------------|----------|----------|------------|----------------|
| RULLIERE CHRISTOPHE HENRI | RENAULT | CLIO | 8378-BBV | 28/01/2009 |
| MOSTAFA OUARAB | WRANGLER | NEGRO | GC-6232-BJ | 25/02/2009 |
| GALASSO GIUSEPPE | RENAULT | 05 | TF-7142-AJ | 09/01/2009 |
| ACHAFACHAF JAMAL | FORD | KA | TF-4881-BL | 04/02/2009 |
| PIACENTINI BARBARA | JEEP | WRANGLER | TF-6057-BS | 06/02/2009 |
| JOSE MANUEL RODRIGUEZ OGANDO | DAELIM | S-FIVE | C-4638-BSM | 22/02/2009 |

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

En la Villa de Adeje, a 20 de mayo de 2009.

El Concejal Delegado del Área de Tráfico y Seguridad Vial, Marcos Barrera González.

Alcaldía

A N U N C I O

9831

6952

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de fecha 12 de febrero de 2009, del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Adeje, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local, y a efectos de su entrada en vigor, se hace público su texto íntegro que es el siguiente:

“Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Adeje.

Sección Primera.

Fundamentos Básicos.

Artículo 1º.

Se entiende por Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Adeje el conjunto de voluntarios y vo-

luntarias que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2º.

Se entiende por Voluntario de Protección Civil Adeje a la persona física que, libremente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 3º.

Corresponde al Ayuntamiento de Adeje la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Adeje, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento de Adeje aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4º.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Adeje, tiene como fin la configuración de una organización que, en base a los propios recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas mediante convenios de colaboración y de los ciudadanos, intente garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productivas de los mismos.

Artículo 5º.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento de Adeje no genera relación ni vínculo laboral o mercantil, sino tan solo de colaboración desinteresada para la prestación de servicios de modo altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad vecinal que constituyen el fundamento de la relaciones de convivencia ciudadana.

Artículo 6º.

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

Artículo 7º.

Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Adeje como voluntarios activos, todos los vecinos de Adeje (salvo circunstancias especiales), mayores de 16 años y menores de 60 que acrediten disponer de tiempo libre suficiente y superar la entrevista personal y la formación básica y firmar el compromiso de cumplir este reglamento y normativas internas de la agrupación.

Artículo 8º.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 4 de la ley 2/1985.

Sección Segunda:

Organización y Funciones.

Artículo 9º.

La colaboración voluntaria de los vecinos de Adeje en la Protección Civil, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de

Voluntarios de Protección Civil a que se refiere este Reglamento.

Artículo 10º.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Adeje queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11º.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Adeje, dependerá directamente del Alcalde-Presidente de la Corporación, como Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar sus funciones y competencias al Concejal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 12º.

La incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, será una vez superado la formación básica el voluntario pasara al grupo de apoyo pasando a ser voluntario en practicas y tendrá que formarse en un especialización para poder acceder a cualquier área de la agrupación. Y pasar a si a ser voluntario de la agrupación de protección civil de Adeje.

Los voluntarios menores de 18 años permanecerán en el grupo de apoyo asta la mayoría de edad, pudiendo formarse en diferentes especializaciones y participar en todas las áreas bajo supervisión.

Artículo 13º.

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que se enuncian en el artículo 23.

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Artículo 14º.

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantas áreas o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesarios.

Artículo 15º.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Adeje se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 16º.

La Agrupación se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- Coordinador.
- Responsable de Voluntariado.
- Responsable de Área.
- Subresponsable de Área.
- Responsable de Grupo.
- Subresponsable de Grupo.
- Voluntario.
- voluntario en prácticas.

A su vez se establecen siete áreas y estas en diferentes secciones: Administrativa, Logística, Medioambiental, Servicio Social, Formación, Prevención y Protección y Apoyo. A cada una de estas secciones se incorporarán los voluntarios que por su formación y preferencias se determine. Siendo los voluntarios de nuevo ingreso adscritos a la Sección de Apoyo, hasta tanto no realicen los cursillos necesarios y cumplan la mayoría de edad. No obstante, se procurará formar al voluntario de modo integral en todas las facetas, con el fin de no estar condicionados, en la participación de actuaciones.

Artículo 17º.

El coordinador y el responsable de voluntariado serán Personal Laboral de este Ayuntamiento nombrados por el Alcalde-Presidente, que podrá delegar el nombramiento al Concejal de Seguridad Ciudadana.

Los diferentes cargos de la agrupación se decidirán según la normativa interna de ésta.

Artículo 18º.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán en el lado izquierdo del pecho, sobre el uniforme, el distintivo de Protección Civil creado por Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981.

Además como distintivo propio de graduación, ostentarán en la manga izquierda de su uniforme, los siguientes distintivos:

- Triángulo azul con borde plateado mas 4 barras plateadas:

- Coordinador.

-Triángulo azul con borde plateado mas 3 barras plateadas:

- Responsable de Voluntariado.

- Triángulo azul con borde plateado mas 2 barras plateadas:

- Responsable de Área.

- Triángulo azul con borde plateado más 1 barra plateada:

- Subresponsable de Área.

- Triángulo azul mas 3 barras blancas:

- Responsable de grupo.

- Triángulo azul mas 2 barras blancas:

- Subresponsable de Grupo.

- Triángulo azul mas 1 barra blanca:

- Voluntario.

- Triángulo azul:

- Voluntario en prácticas.

Por otra parte por méritos formativos conseguidos ostentarán en este mismo lado izquierdo en la parte inferior del triángulo.

- Formación en un área: una estrella plateada.
- Formación en dos áreas: dos estrellas plateadas.
- Formación en tres áreas: tres estrellas plateadas.
- Formación en cuatro áreas: cuatro estrellas plateadas.

Artículo 19º.

Por el Ayuntamiento de Adeje se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para la aplicación de este Reglamento, así como la regulación de las actividades de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Adeje.

La aprobación de estas normas generales y especiales corresponderá al Alcalde, o al Concejal de Seguridad Ciudadana. Con independencia de las referidas normas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de información y actuación que procedan.

Artículo 20º.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

Artículo 21º.

La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse únicamente si fuera solicitado por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Protec-

ción Civil de otro municipio y fuera autorizado por el Alcalde-Presidente o Concejales de Seguridad Ciudadana.

Artículo 22º.

En coherencia con su finalidad y organización las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

c) Apoyo a los grupos operativos en emergencias, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
- Colaboración en el información a la población.
- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
- Colaboración en el traslado sanitario.
- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación, ...
- Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares afectados, etc.
- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

d) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo.

e) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

F) Todas aquellas actuaciones necesarias a realizar en el municipio, campañas de divulgación, actos, etc.

Sección Tercera:

Formación y Perfeccionamiento.

Artículo 23º.

La formación, tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Adeje sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente área de intervención.

Artículo 24º.

La actividad formativa se articulará del modo siguiente:

a) Cursos de orientación de aspirantes al Voluntariado de Protección Civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento según el área elegida para voluntarios pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

E) Formación para toda la agrupación.

Se aprobará anualmente un programa de formación, actualización y especialización, a través de la Escuela Integral de Seguridad de Adeje.

Sección cuarta:

Derechos.

Artículo 25º.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.

2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las mas acordes a sus características y aptitudes.

3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc.

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de la actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado los gastos sufridos en la prestación del servicio.

Estos gastos comprenden: manutención, transporte, etc. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.

Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.

7. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.

8. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación.

9. Así mismo tiene derecho a elevar sus peticiones sugerencias y reclamaciones al Alcalde o al Concejale de Seguridad Ciudadana, si procede a través de los mandos naturales (Responsable de Grupo, Responsable Agrupación y Coordinador), transcurrido el plazo de 20 días, su escrito recibirá contestación.

10. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a utilizar los emblemas, distintivos y equipo del Servicio, así como los de la categoría o rango que le correspondan en todos los actos públicos para los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de una perfecta identificación.

Sección Quinta:

Deberes.

Artículo 26º.

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 25.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a cien horas anuales.

7. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.

8. En ningún caso el voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

9. Acudir a la oficina de Protección Civil al menos una vez a la semana.

10. Cumplir los horarios y días de guardia establecidos, salvo justificación.

11. Colaborar con su mayor esfuerzo, disciplina y espíritu social en cualquier actividad a la que se comprometa.

12. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Así mismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

13. cumplimentar los informes que sean necesarios derivados de su actuación en las diferentes acciones de la agrupación.

14. Cumplir la normativa interna de la Agrupación de Voluntariado.

Sección Sexta:

Recompensas.

Artículo 27º.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuestas para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982 y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el coordinador o responsable de voluntariado o por el Concejal de Seguridad Ciudadana, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

Sección séptima:

Falta y Sanciones.

Artículo 28º.

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del coordinador o del Concejal de Seguridad Ciudadana, siendo el Alcalde y/o la Corporación Municipal quién valore y establezca el grado de la falta y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 29º.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Artículo 30º.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta de un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del Equipo o material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que debe cumplirse.

c) Las demás infracciones y omisiones, con carácter leve al presente reglamento.

Artículo 31º.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del Equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio, a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves o lo preceptuado en este reglamento y en particular a su artículo 13.

e) La acumulación de tres faltas leves.

f) Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.

Artículo 32º.

Serán causa de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado con dos faltas graves.

c) Haber sido condenado por acto delictivo grave.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

e) La agresión de palabra y/o obra a cualquier miembro de la agrupación y/o la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente reglamento y en especial el artículo 13.

h) Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Agrupación.

Sección octava:

Suspensión Temporal y Rescisión del Vínculo de Voluntario con la Agrupación.

Artículo 33º.

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento, se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva.

Artículo 34º.

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- La incorporación a un cargo público.
- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad por un tiempo.
- Cualquier situación personal meramente justificada.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el coordinador o responsable de voluntariado. Finalizada la causa de suspensión, el Voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 35º.

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.
- Incomparecencia por tiempo superior a tres meses.
- Incumplimiento de los servicios mínimos a los que se refiere el artículo 26.

Artículo 36º.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 37º.

En todo caso se expedirá a petición del interesado un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Adeje y la causa por la que se acordó la baja.

Sección Novena:

Uniformidad.

Artículo 38º.

1. Los miembros de la agrupación de protección civil en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y actividades deberán vestir el uniforme reglamentario.

2. Se dictará por parte del Alcalde-Presidente o el Concejal de Seguridad Ciudadana, las normas referentes a la uniformidad: uniforme básico, elementos y presentación.

Sección Décima:

Disposiciones Finales.

Primera.

El Alcalde-Presidente o el Concejal de Seguridad Ciudadana tendrán facultad para dictar cuantas disposiciones fueran precisas en desarrollo y ejecución del reglamento.

Segunda.

Este reglamento entrará en vigor a los 30 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Contra la presente resolución se pondrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de Adeje, a 27 de mayo de 2009.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.